



En la fecha paso las diligencias al despacho de la señora juez para proveer.
Vélez, 24 de marzo de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretario

SUCESIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2021-00016-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE VÁSQUEZ presentada mediante apoderado judicial por JORGE ELIECER VÁSQUEZ TÉLLEZ.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1.- La parte actora solicita dar apertura al proceso de Sucesión doble intestada de los Causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.), situación que no es posible, dado a que en la Notaría Primera del Círculo de Vélez, ya se encuentra abierta según Escritura Pública 495 del 14 de noviembre de 2015. Por tanto la pretensión es ambigua ya que no puede abrirse más de una vez la sucesión.

2.- La demanda viene mal encaminada, por cuanto lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, el 30 de enero de 2020, dentro del proceso de Petición de Herencia radicado al número 2018-00096-00, fue la de rehacer la



partición, más no la de dar apertura nuevamente al proceso de sucesión.

3.- El avalúo del único bien inmueble debe estar acorde con lo fijado en la Notaría Primera del Círculo de Vélez, dentro de la Escritura Pública 495 de 14 de noviembre de 2015, en los inventaros y avalúos que liquidó la sucesión intestada de los causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.).

4.- Por lo expuesto en el numeral primero de este proveído, el poder otorgado es insuficiente.

5.- De ser posible, deberá allegar el fallo de Petición de Herencia de los señores LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ PEÑA y MARTHA VÁSQUEZ PEÑA, en representación de su padre LUIS VÁSQUEZ TÉLLEZ ya fallecido, e hijo de los Causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.).

6.- De ser posible y sin que sea causal de inadmisión deberá aportar el número telefónico de los hermanos LUIS ENRIQUE y MARTHA VÁSQUEZ PEÑA, con el fin de dar aplicación a lo señalado por el decreto 806 de 2020, y buscar información de correo electrónico.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE



VÁSQUEZ presentada mediante apoderado judicial por JORGE ELIECER VÁSQUEZ TÉLLEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

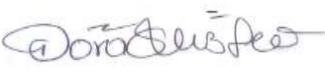
TERCERO: No Reconocer por ahora al abogado JORGE A. VERGARA A. portador de la Tarjeta Profesional 16.696 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en atención a que el poder allegado es insuficiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ</p> <p>El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado</p> <p>HOY, 25 DE MARZO DE 2021</p>  <p>DORA GONZÁLEZ FRANCO Secretaria</p>
